



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente 190012333-004-2014- 00409- 00
Actor AURA ELVIA BERMEO DE LEMOS
Demandado FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Auto I No 466

Retiro demanda

Previo a la admisión de la demanda, el Despacho mediante providencia del 29 de septiembre de 2014, ordenó requerir a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que certificará el último lugar de prestación de servicios a esa Institución por parte de la señora Bermeo de Lemos.

Requerimientos que fueron efectuados en cuatro oportunidades por parte de la Secretaría General de esta Corporación¹ y que fueron contestados por las Subdirecciones Seccionales de Apoyo a la gestión del Cauca y Caquetá², donde se certifica que el último lugar de prestación de servicios de la demandante, correspondió a la ciudad de Florencia (Caquetá).

Sin embargo, la apoderada de la parte actora presenta memorial en el que solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 174³ de la Ley 1437 de 2011 exige para la procedencia de dicha solicitud no haber notificado la admisión de la demanda ni a los demandados ni al representante del Ministerio Público y no haber decretado medidas cautelares.

En el caso que hoy ocupa nuestra atención, la demanda ni siquiera ha sido admitida, pues se encontraba a la espera de la respuesta a los requerimientos previos que se hicieron a la Fiscalía General de la Nación⁴.

Por lo que a la fecha, no se ha adelantado la notificación de ninguno de los sujetos procesales y tampoco había solicitud de medidas cautelares, siendo procedente la solicitud elevada.

¹ Folios 57-61

² La primera el 10 de junio de 2015 y la segunda, el 2 de julio del cursante.

³ Dice el artículo 174, lo siguiente: "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren presentado medidas cautelares"

⁴ Auto del 29 de septiembre de 2014

Expediente	190012333-004-2014- 00409- 00
Actor	AURA ELVIA BERMEO DE LEMOS
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

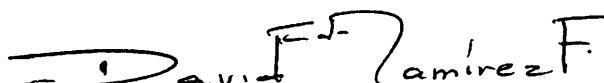
Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, elevada por la apoderada de la parte actora, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 174 del CPACA.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.